

**REGLAMENTO DE  
RESPONSABILIDADES  
Y SANCIONES  
DE LA FEDERACIÓN DE  
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS**



JUNTXS  
RECONSTRUYAMOS  
EL PRESENTE

# REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la Federación de Estudiantes Universitarios reconocemos las problemáticas que las, les y los jóvenes viven día a día y los obstáculos ante los que se encuentran. Hoy la comunidad estudiantil vive tiempos difíciles, ha abanderado múltiples luchas con el fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes. La violencia por razón de género es uno de los principales problemas que enfrentamos como sociedad y ha sido a lo largo de nuestra historia uno de nuestros retos, es por esto que para atender, prevenir y erradicar estas violencias buscamos garantizar espacios seguros para las estudiantes, creando una cultura de paz dentro de nuestra comunidad estudiantil.

Por ello la creación del presente reglamento que busca:

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO: GENERALIDADES APLICABLES AL REGLAMENTO

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular las diferentes actividades relacionadas con las causales y los procedimientos de responsabilidad derivados de conductas contrarias a la normatividad, así como las sanciones derivadas de ello.

**Artículo 2.** Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

1. **Comisión:** La Comisión de Responsabilidad es y Sanciones de la Federación de Estudiantes Universitarios;
2. **Estatuto:** El Estatuto de la Federación de Estudiantes Universitarios;
3. **FEU:** Federación de Estudiantes Universitarios;
4. **Universidad:** La Universidad de Guadalajara;
5. **Consejo Ejecutivo:** Máximo Orden de Gobierno de la FEU, encargado de hacer cumplir la normatividad vigente
6. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, El Sistema Integral de Responsabilidades y Sanciones La Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, y
8. **Registro General:** El Registro General de Abogadas (os) y Asesoras (es) Jurídicas(os) de la Federación de Estudiantes Universitarios

**9. Fondos:** Recursos económicos y materiales

**10. Unidad:** Unidad especializada de atención a víctimas y protección de género.

**Artículo 3.** El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las y los estudiantes de la Red Universitaria, así como a quienes integran la Federación de Estudiantes Universitarios.

**Artículo 4.** Podrán ser sujetos de responsabilidad y son susceptibles de ser sancionados:

- I. El titular de la Presidencia del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios;
- II. Las y los titulares, así como sus suplencias del Consejo Ejecutivo de la FEU;
- III. Quienes se desempeñen como Representante General del Alumnado de cada Centro Universitario;
- IV. Quienes tengan la titularidad de la Presidencia de los Comités Ejecutivos de las Sociedades de Alumnos;
- V. Las y los Coordinadores de Escuelas Preparatorias del área metropolitana, así como quien se desempeñe en las coordinaciones ejecutivas de zona dependientes de la Federación de Estudiantes Universitarios;
- VI. Vicepresidentes ejecutivos de carrera de los Comités Ejecutivos de las sociedades de alumnos de los Centros Universitarios;
- VII. Las consejeras y los consejeros estudiantiles ante el Consejo General Universitario y de Educación Media Superior;
- VIII. Las y los consejeros estudiantiles de cada corriente, al interior de la FEU, y
- IX. En general las y los estudiantes de la Red Universitaria que, indistintamente del nivel en el que se encuentren, cometan alguna de las conductas sancionadas por este reglamento o en la normatividad responsable, y conformen la FEU.

**Artículo 5.** Incurren en responsabilidad los sujetos previstos en el artículo anterior que violen las disposiciones contenidas en el Estatuto de la Federación de Estudiantes Universitarios, este reglamento, el código de ética, el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción frente a casos de acoso y hostigamiento de la Federación de Estudiantes Universitarios y demás normativa aplicable.

**Artículo 6.** La Responsabilidad regulada por el presente reglamento podrá ser:

- I. De carácter político, cuando se trate de conductas desplegadas en y por el actuar político y electoral de la FEU, y
- II. De carácter grave, cuando se trate de actos transgresores de la legalidad, los derechos humanos, la libertad de género, el orden público y el interés social.

**Artículo 7.** La Comisión de Responsabilidades y Sanciones será la autoridad competente para revisar y dictaminar, así como para imponer las sanciones que sean necesarias y derivadas de lo establecido en este reglamento; en términos del artículo 134 del Estatuto.

El Consejo Ejecutivo deberá sancionar el dictamen presentado por la Comisión, el cual podrá ser aprobado para su ejecución, rechazado para su reintegración o modificado en su ejecución.

Para el correcto desarrollo de sus actividades y garantizar el trato imparcial, así como el respeto irrestricto a los derechos humanos, la Comisión se auxiliará de la oficina de la o el Abogado General de la Federación de Estudiantes Universitarios.

**Artículo 8.** Las resoluciones de la Comisión, a quien compete la aplicación de sanciones, deberán ser tomadas previa audiencia de la persona presunta inculpada y podrán ser revisadas en segunda instancia a petición de parte por el pleno del Consejo Ejecutivo.

Las decisiones que tome el Consejo Ejecutivo tendrán el carácter de definitivas e inapelables.

**Artículo 9.** Los procesos sancionadores de responsabilidades deberán observar en todo momento los preceptos constitucionales del debido proceso, contenidos en los numerales 14,16,17, 21 de la Constitución General de la República, así como los principios fundamentales del respeto, la defensa de los derechos humanos, la libertad, la democracia, la solidaridad, la justicia social, la tolerancia, la no violencia, la no discriminación, el respeto a las preferencias sexuales, la sustentabilidad ambiental, la igualdad de género, el respeto al estado de derecho, la independencia, la internacionalización y la rendición de cuentas; en términos del artículo 5 del Estatuto de la Federación de Estudiantes Universitarios.

**Artículo 10.** Para la atención a lo no previsto en el presente reglamento, el Consejo Ejecutivo podrá determinar con apego a la normatividad aplicable el procedimiento a seguir y tendrá atribuciones para conocer y resolver en única instancia y con el carácter de definitivo.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL SISTEMA INTEGRAL DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO PRIMERO: DE SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

**Artículo 11.** El Sistema Integral de Responsabilidades y Sanciones –SIRS. De la Federación de Estudiantes Universitarios se compone de la siguiente manera:

- I. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones de la Federación de Estudiantes Universitarios;
- II. La oficina de la o el Abogado General;
- III. La Unidad Especializada de Atención a Víctimas y Protección de Género dependiente de la oficina de la o el Abogado General, y
- IV. El Registro General de Abogadas (os) y Asesoras (es) Jurídicas(os) de la Federación de Estudiantes Universitarios.

**Artículo 12.** La Comisión de Responsabilidades y Sanciones, además de las atribuciones previstas en la fracción III del artículo 49 del Estatuto, podrá:

- I. Iniciar investigaciones de oficio, sea cual sea el medio por el que se entere de la comisión de una conducta presuntamente constitutiva de responsabilidad cuando esta sea violencia en razón de género;
- II. Delegar a la oficina de la o el Abogado General la integración de investigaciones por hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad;
- III. Proponer y proporcionar de manera preventiva, así como restaurativa, apoyo psicológico y psiquiátrico a quienes resulten necesitarlo, en la medida de sus posibilidades;
- IV. Proponer y proporcionar las facilidades para utilizar los Métodos Alternos de Solución de Controversias;
- V. Dictaminar y ejecutar medidas provisionales de protección y asistencia a víctimas, y
- VI. Las demás derivadas de la normatividad relativa aplicable.

**Artículo 13.** En los términos del presente reglamento, así como la fracción XII del artículo 60 del Estatuto, la oficina de la o el Abogado General forma parte del equipo auxiliar de colaboradores y colaboradoras del Consejo Ejecutivo, integrado de la siguiente manera:

- I. El Abogado General de la FEU;
- II. La persona Titular del Registro General de Abogadas (os) y Asesores Jurídicas(os);

- III. La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia en razón de Género, y
- IV. El Registro General de Abogadas (os) y Asesores Jurídicas(os) de la FEU.

**Artículo 14.** La oficina de la o el Abogado General se incorpora al Sistema Integral de Responsabilidades y Sanciones como un órgano integrador con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias e integrar los Expedientes derivados de actos materia de responsabilidad;
- II. Proponer a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones citar a comparecer a los señalados y recabar su comparecencia;
- III. Recibir e integrar al expediente las pruebas correspondientes;
- IV. Remitir por oficio los expedientes debidamente integrados a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones para su dictamen;
- V. Fungir, a través de la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia en razón de Género, como primer contacto ante la recepción de una denuncia o del conocimiento de una situación regulada por el presente reglamento;
- VI. Recomendar en los términos de la fracción anterior las medidas provisionales de protección y asistencia a víctimas;
- VII. Prestar con voz, pero sin voto, asesoría jurídica a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, así como al Consejo Ejecutivo de la FEU, y
- VIII. Las demás que por escrito le sean comisionadas por parte de la Comisión o el Consejo Ejecutivo.

**Artículo 15.** De conformidad con el artículo anterior, la Unidad de Atención a Víctimas y Protección de Género será una unidad auxiliar de la oficina de la o el Abogado General, quien fungirá como primer contacto de denuncia ante actos meritorios de responsabilidad, así como de atención a víctimas y protección ante casos de violencia, acoso y hostigamiento, en los términos de la normativa aplicable.

**Artículo 16.** La Unidad de Atención a Víctimas y Protección de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar Asesoría Jurídica a petición de parte sobre defensa, promoción y protección de derechos humanos frente a casos de violencia, acoso y hostigamiento;
- II. Asesorar, acompañar y representar a la víctima u ofendido de hechos regulados en el presente ordenamiento frente a la presentación de una denuncia, así como durante el proceso de responsabilidades, y

III. Prestar apoyo psicológico a los integrantes de la Federación de Estudiantes Universitarios, a petición de parte o por delegación expresa de las autoridades correspondientes.

**Artículo 17.** La oficina de la o el Abogado General tendrá a su cargo el Registro General de Abogadas (os) y Asesoras (es) Jurídicas(os) de la Federación de Estudiantes Universitarios, el cual se constituye como un registro de personas profesionales del derecho que podrán brindar asesoría jurídica tanto a víctimas como a quienes resulten señalados de la comisión de actos transgresores de la legalidad, normatividad universitaria y aquellas conductas de las que pueda derivar una sanción en los ámbitos de competencia del presente reglamento.

Las y los abogados integrantes del Registro General podrán, previo acuerdo y bajo su más estricta responsabilidad profesional, brindar asesoría y representación jurídica frente a una autoridad jurisdiccional por acuerdo ajeno a la participación de la FEU.

**Artículo 18.** Las y los abogados interesados en formar parte del Registro General deberán acudir a las instalaciones de la Federación de Estudiantes Universitarios y llenar el formulario de registro, así como exhibir ante el Abogado General los siguientes documentos en original y copia:

- I. Identificación oficial con fotografía vigente;
- II. Cédula Profesional de Abogado de carácter provisional, temporal o definitiva, o en su defecto demostrar encontrarse cursando más de la mitad de la carrera de abogado;
- III. Currículum Vitae, con documentos probatorios;
- IV. Domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, con comprobante reciente, y
- V. Manifestar su afiliación a la Federación de Estudiantes Universitarios, así como la afinidad a la corriente política que pretendan asesorar.

**Artículo 19.** Las y los abogados que formen parte del Registro General de Abogadas(os) y Asesoras(es) Jurídicas(os) de la Federación de Estudiantes Universitarios tendrán el carácter de honoríficos y su asesoría no causará honorarios cuando se trate de procedimientos de responsabilidades al interior de la FEU.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: GENERALIDADES DE LA RESPONSABILIDAD**

**Artículo 20.** La responsabilidad deriva del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto de la FEU, así como de los reglamentos, códigos y lineamientos de observancia obligatoria al interior de la FEU, la normatividad de la Universidad así como de la legislación nacional y estatal aplicable.

**Artículo 21.** Serán responsables ante la Federación de Estudiantes Universitarios aquellas personas integrantes que en el interior de sus instalaciones, los centros Universitarios, las instalaciones de la Red Universitaria, así como los eventos políticos organizados por la FEU y quienes dentro de cualquier actividad derivada del actuar sustantivo de la organización incurran en alguna de las conductas sancionadas por este reglamento y por la normatividad aplicable.

**Artículo 22.** Serán responsables de manera personal ante el Consejo General el o la Presidenta de la FEU, así como las y los integrantes del Consejo Ejecutivo; solo el Consejo Ejecutivo podrá determinar las sanciones correspondientes, las que tendrán la característica de definitivas e inapelables.

**Artículo 23.** Serán responsables ante la Comisión de Responsabilidades y Sanciones todos las personas integrantes de la Federación de Estudiantes Universitarios con excepción de quienes se señalan en el artículo anterior.

**Artículo 24.** La responsabilidad a la que hace referencia el artículo sexto del presente reglamento podrá ser de carácter político o grave, lo cual deberá quedar asentado debidamente en la recepción de la denuncia para efectos de economía procesal pero nunca en detrimento por acceso a la justicia.

**Artículo 25.** Las responsabilidades derivadas del presente reglamento y las sanciones aplicadas no tendrán relación ni contravendrán las responsabilidades y sanciones que pudieran derivarse si la conducta desplegada por el activo es tipificada como un delito del fuero que corresponda o materia de responsabilidad civil, patrimonial o administrativa.

**Artículo 26.** Los procesos de responsabilidad se iniciarán derivados de la presentación de una denuncia; cuando la denuncia sea presentada de manera informal o por redes sociales la Unidad de Atención a Víctimas podrá ejercer un primer contacto de oficio, a través de un mensaje institucional en el cual se le haga de conocimiento los derechos de los que es titular como persona, así como la invitación a establecer contacto para su apoyo y asesoría.

### **CAPÍTULO TERCERO: DE LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA**

**Artículo 27.** Se considerará responsabilidad política para los efectos de este reglamento a aquella derivada de actos cometidos durante o con motivo de los procesos electorales internos de la FEU.

**Artículo 28.** Serán causales de responsabilidad política para todos quienes participen en los procesos electorales y políticos de la FEU las siguientes conductas:



- I. El uso indebido de recursos asignados para el desarrollo de campañas políticas;
- II. El uso de medios e instrumentos distintos a los proporcionados por la FEU para proselitismo político, y
- III. La difamación, calumnia o injurias personales entre personas miembros y candidatas (os) de la FEU.

**Artículo 29.** Son causales de responsabilidad política para todos quienes formen parte de la estructura administrativa y de gobierno de la Federación de Estudiantes Universitarios las siguientes:

- I. El uso indebido de fondos de la Federación de Estudiantes Universitarios, sea cual fuere el concepto por el que fueron recabados;
- II. El cumplimiento deficiente o el incumplimiento del deber dentro de las comisiones delegadas, y
- III. Dejar de asistir sin causa justificada a las reuniones a que sean convocados.

**Artículo 30.** La responsabilidad política será materia de un proceso por responsabilidades políticas en los términos del Título Tercero de este reglamento.

#### **CAPÍTULO CUARTO: DE LA RESPONSABILIDAD GRAVE**

**Artículo 31.** Serán consideradas como causales de responsabilidad grave las siguientes conductas:

- I. La discriminación y violencia por razones de género;
- II. La violencia física por motivo de procesos electorales;
- III. La comisión de ilícitos del orden penal;
- IV. El fraude electoral, y
- V. Todas aquellas que a criterio de la Comisión sean de carácter grave.

**Artículo 32.** Serán consideradas graves las conductas que se desplieguen con uso de violencia de cualquier tipo, entendiendo cada uno de los tipos por vía enunciativa más no limitativa como:

- I. Sexual
- II. Psicológica
- III. De Género
- IV. Económica
- V. Patrimonial
- VI. Política
- VII. Digital

**Artículo 34.** Serán agravantes aplicables a las conductas que lesionen la integridad física de un tercero cuando se cometan valiéndose del dolo, la premeditación o la ventaja.

I. Se considera que existe dolo cuando el responsable haya desplegado la conducta sabiendo del resultado que podría ocasionar;

II. Existe premeditación cuando sea comprobado que existió concierto previo para desplegar la conducta, y

III. Se considerará ventaja cuando la conducta sea cometida por dos personas o más, o que la persona presuntamente responsable se haya encontrado en una posición superior de poder, de supra subordinación o de destreza física sobre la víctima o pasivo.

**Artículo 35.** La reincidencia en la comisión de alguna conducta no considerada grave será materia de un trato de gravedad, lo que implica invariablemente el inicio de un proceso ejecutivo sancionador por responsabilidad grave.

## TÍTULO TERCERO

### PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES

#### CAPÍTULO PRIMERO: DEL SUBSTANCIAMIENTO DEL PROCESO POR RESPONSABILIDAD POLÍTICA

**Artículo 36.** El procedimiento por responsabilidad política iniciará con la presentación de una denuncia ante la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia en razón de Género sobre la presunta comisión de una de las conductas establecidas en los artículos 27 y 28 del presente reglamento.

**Artículo 37.** La denuncia podrá ser presentada por escrito o por comparecencia ante la presencia de una persona integrante acreditada y debidamente identificada de la Unidad de Atención a Víctimas y Protección de Género de la FEU o por cualquiera de los medios oficiales electrónicos y telemáticos establecidos para tales fines.

**Artículo 38.** Podrá denunciar la víctima directa de los hechos o quien tenga conocimiento directo de la conducta desplegada, debiendo aportar para efectos de economía procesal todas aquellas evidencias con las que cuente para la integración expedita de un expediente de responsabilidades.

**Artículo 39.** Toda denuncia presentada para efectos de darle la tramitología correspondiente deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. Nombre de quien denuncia y acreditación como integrante de la comunidad universitaria en términos de la Ley Orgánica; en caso de denuncia por terceros, nombre de la víctima;
- II. Domicilio y correo electrónico;
- III. Narración de hechos con elementos de lugar, tiempo y modo;
- IV. Nombres de la presunta persona agresora si es el caso, en su defecto los elementos característicos que permitan su reconocimiento;
- V. Pruebas y evidencias que permitan acreditar su dicho;
- VI. Firma autógrafa, digital o electrónica; para el caso de las denuncias presentadas en línea, en caso de no contar con rúbrica autógrafa podrá plasmarse la huella digital.

Para el caso de las denuncias presentadas en línea el Abogado General podrá citar a comparecer personalmente o por medios telemáticos que permitan el pleno reconocimiento físico de la denunciante para efectos de levantar una ratificación de denuncia de hechos, en un plazo no mayor a 72 horas.

**Artículo 40.** Una vez presentada la denuncia, se le asignará un folio y se turnará a la Comisión para que esta, dentro de las 24 horas siguientes determine sobre su admisión, en caso de no ser admitida, esta deberá fundar y motivar su inadmisión y ordenar la notificación de quien haya presentado la denuncia.

**Artículo 41.** La Unidad Especializada de Atención a Víctimas y Protección de Género deberá citar por oficio, en un plazo no mayor a 5 días y por conducto de los representantes de la corriente política a la que pertenezca o con la que simpatice para su presentación y declaración a efecto de que comparezca y diga lo que a su interés convenga.

**Artículo 42.** Al comparecer el presunto responsable, podrá hacerse acompañar de un(a) asesor(a) jurídico(a) debidamente registrado en el Registro General de Abogada(os) y Asesoras(es) Jurídicas(os) de la FEU; se le hará de su conocimiento los hechos de los que se encuentra señalado y se recabará su comparecencia verbal o por escrito; en caso de no comparecer, se le citará una vez más en el plazo de 24 horas; si no compareciere, se le tendrán por ciertos los hechos de la denuncia y se procederá sin su presencia, salvo prueba en contrario.

**Artículo 43.** Quedará estrictamente prohibido para quien integre el expediente, sugerir o direccionar las comparecencias; toda participación ajena a las comparecencias se considerará nula.

**Artículo 44.** El o la presunta responsable de la comisión de la conducta podrá aportar los elementos de convicción que considere pertinentes para acreditar su falta de responsabilidad en el caso particular que se ventile.

**Artículo 17.** La oficina de la o el Abogado General tendrá a su cargo el Registro General de Abogadas (os) y Asesoras (es) Jurídicas(os) de la Federación de Estudiantes Universitarios, el cual se constituye como un registro de personas profesionales del derecho que podrán brindar asesoría jurídica tanto a víctimas como a quienes resulten señalados de la comisión de actos transgresores de la legalidad, normatividad universitaria y aquellas conductas de las que pueda derivar una sanción en los ámbitos de competencia del presente reglamento.

**Artículo 45.** Una vez que se hayan recabado en su totalidad las comparecencias, así como los testimonios, si fuere el caso y recabado todos los elementos de convicción que aporten las partes, la oficina de la o el Abogado General deberá en un plazo no mayor a cinco días naturales, remitir por vía de oficio signado por el titular el expediente completo a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones para su posterior dictamen.

**Artículo 46.** Recibido que sea por la Comisión, el expediente completo deberá sesionar dentro de los tres días naturales siguientes para efecto de dictaminar sobre la procedencia de la responsabilidad y la propuesta de sanción, mismo que deberá ser turnado sin demora al Pleno del Consejo Ejecutivo para su discusión.

**Artículo 47.** El dictamen que elabore la Comisión deberá contener, cuando menos los siguientes elementos:

- I. Las consideraciones necesarias en cuanto a competencia formal y territorial;
- II. La relación cronológica de hechos que motivaron el proceso;
- III. Los contenidos íntegros de las comparecencias tanto de la persona víctima u ofendida;
- IV. La relación y valoración individual de los medios de convicción presentados por las partes del procedimiento;
- V. El razonamiento lógico jurídico que funda y motiva su determinación, y
- VI. La propuesta sobre la existencia de la responsabilidad y la propuesta sobre la sanción a aplicar.

**Artículo 48.** El pleno del Consejo Ejecutivo recibirá el Dictamen y procederá a ponerlo a consideración de sus integrantes en un plazo no mayor a 3 días, pudiendo aceptarlo, rechazarlo o regresarlo para su reintegración o reformulación, o modificarlo en cuanto a la sanción por aplicar, lo cual harán constar mediante un acuerdo signado por sus integrantes.

Las determinaciones que tomará el Consejo serán tomadas por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Consejo Ejecutivo de la FEU.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO SANCIONADOR POR RESPONSABILIDAD GRAVE**

**Artículo 49.** El Procedimiento Ejecutivo Sancionador por Responsabilidad Grave tiene como objeto garantizar la protección inmediata de las personas víctimas u ofendidas, la diligente aplicación de la normatividad y la pertinente actuación de la FEU para la protección y respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 50.** El conocimiento por parte de la Unidad o de la Comisión de Hechos constitutivos de responsabilidad grave podrá dar por iniciado el procedimiento ejecutivo sancionador, por oficio y diligencia ordenada por la comisión o por denuncia presentada.

**Artículo 51.** Ante la presentación de una denuncia por responsabilidad grave se obviarán trámites diferenciados; se ratificará al momento de la recepción de la denuncia, allegando los medios probatorios que hayan sido presentados por quien realiza la denuncia; asimismo, deberá ser turnada con carácter inmediato y de urgente a la Comisión para resolver sobre su admisión, así como de la solicitud de medidas de protección o asistencia psicológica y, de ser el caso, podrá informar a la víctima sobre sus derechos y orientarla para su denuncia ante el Agente del Ministerio Público.

Toda vez que los asuntos versen en conductas cometidas por o en contra de personas menores de edad, y priorizando el interés superior de la niñez, deberá dar aviso y notificar los mismos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

**Artículo 52.** La Unidad deberá en un plazo no mayor a 24 horas después de su notificación citar al presunto responsable para efecto de que comparezca y declare lo que a su interés convenga, así como presente los medios de convicción que considere pertinentes.

**Artículo 53.** La Unidad deberá en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la recepción de la denuncia remitir por oficio el expediente debidamente integrado a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones.

**Artículo 54.** La Comisión, una vez recibido el expediente, deberá sesionar al día inmediato siguiente para resolver y dictaminar sobre la valoración de las pruebas del expediente y la procedencia de la aplicación de una sanción, debiendo remitir el dictamen en calidad de urgente al pleno del Consejo Ejecutivo.

La Comisión, en beneficio del interés social, podrá resolver de manera provisional sobre medidas preventivas como la suspensión provisional de derechos o el retiro de personas de procesos electorales.

**Artículo 55.** El pleno del Consejo sesionará con la presencia de la o el Abogado General en calidad de relator; los ajustes, correcciones o modificaciones realizables al dictamen se realizarán en el momento para efectos de sancionar el acuerdo y ordenar su ejecución sin mayor demora en el mismo proceso.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES**

### **CAPÍTULO PRIMERO: PRESCRIPCIÓN**

**Artículo 56.** Las conductas descritas en este artículo tendrán la característica de la prescripción, misma que operará por el simple paso del tiempo; en los siguientes términos:

Bastarán seis meses para la prescripción de las siguientes conductas:

- I. Uso indebido de los medios de campaña;
- II. Actos de difamación, calumnias e injurias;
- III. Dejar de asistir a las reuniones sin justificación alguna, y
- IV. Actos de violencia física asociada con procesos electorales cuyas consecuencias no se encuentren tipificadas en el Código Penal para el Estado de Jalisco.

Será por un año el plazo para:

- I. Uso indebido de los recursos asignados;
- II. Incumplimiento del deber dentro de las comisiones, y
- III. Ejercicio indebido del cargo en beneficio de otras corrientes.

Y será de tres años para la prescripción de la conducta de uso indebido de los fondos de la organización sea cual fuere el concepto por el cual fueron recabados y cualquier tipo de violencia ejercida en razón de género.

**Artículo 57.** Para que opere la prescripción en favor de quien haya desplegado una conducta de las reguladas en el artículo anterior bastará el simple paso del tiempo, el cual se deberá computar ininterrumpidamente a partir de la fecha registrada de la comisión de la conducta.

**Artículo 58.** La prescripción se interrumpirá en el caso de que sea iniciado un procedimiento sancionador o ejecutivo y sólo podrá ser suspendida en el caso de absolverse de las acusaciones, lo que dejaría sin materia la prescripción.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: SANCIONES POLÍTICAS**

**Artículo 59.** Las responsabilidades de carácter político establecidas por el artículo 28 podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- I. Una amonestación verbal;
- II. Una amonestación por escrito;
- III. La suspensión temporal de derechos, y
- IV. Ser retirado de la participación en el proceso electoral en el que se encuentren.

**Artículo 60.** Las responsabilidades de carácter político establecidas en el artículo 29 serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Una amonestación por escrito;
- II. Una suspensión temporal de derechos, y
- III. La separación del cargo que se encuentre desempeñando.

## **CAPÍTULO TERCERO: SANCIONES GRAVES**

**Artículo 61.** Para el caso de la responsabilidad derivada de conductas de las señaladas en el artículo 31, serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Ser retirado de la participación en el proceso electoral que se encuentre;
- II. Suspensión temporal de derechos político electorales;
- III. La inhabilitación para participar en el proceso electoral inmediato siguiente, y
- IV. La expulsión de la FEU.

La Comisión, cuando se trate de las conductas establecidas en la fracción III del artículo 31 del presente reglamento, deberá dar aviso a la autoridad competente para la prosecución y en su caso castigo del ilícito.

**Artículo 62** Las conductas cometidas con violencia, dolo, premeditación o ventaja podrán ser sancionadas con la inhabilitación por los dos procesos electorales subsecuentes y hasta la expulsión de la FEU.

**Artículo 63.** Las resoluciones tomadas por el pleno del Consejo Ejecutivo podrán ser materia de apelación, la cual deberá ser resuelta por el propio Consejo en el pleno inmediato siguiente.

## TÍTULO QUINTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO: TRÁMITE RECURSAL

**Artículo 64.** Conocida la determinación tomada por el Consejo Ejecutivo, quien se crea con el derecho de apelar a la decisión, podrá realizarlo, debiendo manifestarlo por escrito en un plazo no mayor a tres días después de que se haya conocido la resolución apelada.

**Artículo 65.** La apelación se hará constar mediante comunicación por escrito dirigida al pleno del Consejo Ejecutivo de la FEU en el cual se harán constar las inconsistencias y consideraciones por las cuales el apelante considera debería ser revocada la determinación.

**Artículo 66.** Podrá comparecer por escrito al proceso de apelación el tercero interesado en que prevalezca la resolución tomada por el pleno del Consejo Ejecutivo; deberá realizarlo por escrito en un plazo no mayor a dos días de que haya sido presentada la apelación.

**Artículo 67.** El pleno del Consejo Ejecutivo sesionará en un plazo no mayor a siete días tratándose de procesos por responsabilidad política y no mayor a cinco días en el caso de responsabilidad grave para resolver en definitiva sobre la apelación.

**Artículo 68.** La decisión del pleno del Consejo Ejecutivo tendrá el carácter de definitiva y será inapelable.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente reglamento cobrará vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Segundo.** La oficina de la o el Abogado General de la FEU deberá expedir los formatos y lineamientos necesarios para la consecución del objeto del presente Reglamento.

**Tercero.** Para todo lo no previsto, resolverá de manera definitiva el Pleno del Consejo Ejecutivo de la FEU.





JUNTXS  
RECONSTRUYAMOS  
EL PRESENTE